

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00629-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

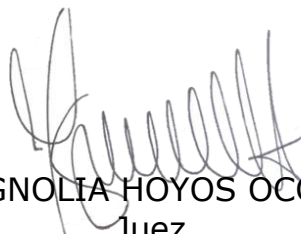
Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso incoada a través de apoderado por SANDRA MILENA REYES ROA contra FERNANDO NOGUERA FUQUENE.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP). Notifíquese al demandado conforme el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Se reconoce a la abogada INGRID JOANA GIL GRANADOS como apoderada de la demandante. (c. digital 2).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en razón a que se advierte que los hijos de la pareja, Julián David y Lorena Sofía Noguera Reyes, son menores de edad (c. digital 3).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

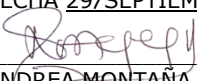


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0170 FECHA 29/SEPTIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr